

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.—Francisco Franco.»

Por consiguiente, a los efectos de la aplicación del procedimiento de urgencia contenido en el artículo 52 y siguientes del capítulo IV, título II de la Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le son conferidas, ha dispuesto:

1.º Convenir en que queda cumplido el trámite de la necesidad de ocupación y hacer, de otra parte, pública dicha declaración de aprobación del procedimiento de urgencia, para general conocimiento y en especial de los directamente afectados por las obras a ejecutar, como asimismo la necesidad de levantar un acta previa a la ocupación de las fincas cuya relación y demás se detallan a continuación (artículo 52, apartado segundo, de la Ley de Trámite).

2.º Citar a los propietarios siguientes, a fin de que comparezcan sobre el inmueble en cuestión:

a) Finca propiedad de los herederos de don Tomás Pon de Foxá, sita en el pago Rec Major, del término municipal de Tarragona, a las once horas del día 19 de septiembre próximo.

b) Finca propiedad de los herederos de don Pablo Figuerola Ribé, sita en el pago Rec Major, del término municipal de Tarragona, a las nueve horas del mismo día 19 de septiembre próximo.

Lo que se hace constar en el presente edicto para que comparezcan los interesados o sus representantes legales o bien deleguen en otra persona especialmente autorizada para este acto, en el que deberán exhibir los títulos de propiedad, contratos o cualquier otro documento eficazmente jurídico que justifique su derecho de asistencia. Las partes asistentes o representadas podrán hacer uso de los derechos que les confiere el apartado tercero del artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa, bien entendido que a resultas de lo establecido en el artículo quinto de la citada Ley, se entenderán con el Ministerio Fiscal las diligencias de las fincas cuyos propietarios no hayan comparecido en el expediente.

Tarragona, 26 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe, por delegación, Antonio Llués.—3.736.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Electrificación de las vegas bajas del Guadiana», tramos: Badajoz, Valdebotoa, Alcazaba y Pueblonuevo del Guadiana, en término municipal de Badajoz.

Habiendo sido declaradas de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953 las obras e instalaciones comprendidas en el «Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz», a los efectos de aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939 de procedimiento urgente en los expedientes de expropiación forzosa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por el presente anuncio se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la relación que se adjunta para que acudan al Ayuntamiento de Badajoz el día 15 de septiembre próximo, a las diez horas, a fin de que previo traslado a las fincas, con objeto de tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 26 de agosto de 1961.—El Ingeniero Director, por delegación, Joaquín Larrañeta Vidal.—3753.

Relación que se cita

Tramo de Enganche a Gevora

- Finca número 2.—Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.
- Finca número 3.—Instituto Nacional de Colonización.
- Finca número 4.—Señores Hermanos Gómez Hernández.
- Finca número 5.—Don Gregorio Moreno Fidal, Hermanos.
- Finca número 6.—Instituto Nacional de Colonización.

Tramo de Gevora a Sagrajas

- Finca número 7.—Instituto Nacional de Colonización.
- Finca número 8.—Señores Hermanos Villalón Villalón Daoiz.

- Finca número 9.—Doña María Albarrán Romero.
- Finca número 10.—Doña Antonia Albarrán Romero.
- Finca número 11.—Instituto Nacional de Colonización.
- Finca número 12.—Don Luis Fernández Coll.
- Finca número 13.—Instituto Nacional de Colonización.
- Finca número 14.—Don Julián Gómez Hernández y Hnos.
- Finca número 15.—Don Alonso Martínez Jérez.
- Finca número 16.—Doña María Martínez Jérez.
- Finca número 17.—Don Gervasio Martínez Jérez.
- Finca número 18.—Instituto Nacional de Colonización.

Tramo de Sagrajas a Novelda

- Finca número 19.—Instituto Nacional de Colonización.
- Finca número 20.—Fomento Agrícola Sagrajas, S. A.
- Finca número 21.—Instituto Nacional de Colonización.
- Finca número 22.—Señores herederos de don Manuel Peñaranda Mendoza.
- Finca número 23.—Instituto Nacional de Colonización.
- Finca número 24.—Señora viuda de don Francisco Peñaranda Mendoza.
- Finca número 25.—Instituto Nacional de Colonización.

Tramo de Novelda a Pueblonuevo del Guadiana

- Finca número 26.—Instituto Nacional de Colonización.
- Finca número 27.—Don Eloy Sánchez Torres.
- Finca número 28.—Instituto Nacional de Colonización.
- Finca número 29.—Don José Fernández de Mesa y Hocos.
- Finca número 30.—Instituto Nacional de Colonización.
- Finca número 31.—Señora viuda de don José Narváez Medina.
- Finca número 32.—Instituto Nacional de Colonización.
- Finca número 33.—Don Francisco Goyeneche Maza.

Tramo de Pueblonuevo del Guadiana a Alcazaba

- Finca número 34.—Instituto Nacional de Colonización.
- Finca número 35.—Don Sebastián Simoes del Valle.
- Finca número 36.—Don Juan Morán Alvarado.
- Finca número 37.—Don Andrés Bejarano Gragera.
- Finca número 38.—Don Juan Morán Alvarado.
- Finca número 39.—Don Rafael Flores Mucheo.
- Finca número 40.—Instituto Nacional de Colonización.
- Finca número 41.—Doña Leonor Cabo Capote.

Tramo de Gevora del Caudillo a Valdebotoa

- Finca número 42.—Instituto Nacional de Colonización.
- Finca número 43.—Instituto Nacional de Colonización.
- Finca número 44.—Don Ignacio Muguero y Muñoz de Baena.
- Finca número 45.—Instituto Nacional de Colonización.
- Finca número 46.—Distribuidora Ibérica, S. A.
- Finca número 47.—Instituto Nacional de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se autoriza la implantación en la Universidad Laboral de Gijón del primer año de carrera del Peritaje Industrial en las especialidades de «Mecánica» y «Electricidad».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Delegado del Servicio de Universidades Laborales del Ministerio de Trabajo en solicitud de que se autorice en la correspondiente de Gijón la implantación del primer año de la carrera del Peritaje Industrial, en las especialidades de «Mecánica» y «Electricidad».

Teniendo en cuenta que por Orden de 22 de octubre de 1960 fué autorizada dicha Universidad para establecer el curso Selectivo de Iniciación, cuyas enseñanzas se han venido desarrollando de un modo eficiente;

Considerando que el referido Centro dispone del personal docente necesario, así como de las adecuadas instalaciones de talleres y laboratorios que la moderna formación técnica exige, conforme a los postulados de la vigente Ley de Ordenación, de 20 de julio de 1957;

Considerando, asimismo, las peculiares características de dicha Institución docente establecida por el Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Universidad Laboral de Gijón para establecer en el próximo curso académico 1961-62 las enseñanzas del primer año de carrera del Peritaje Industrial en las especialidades de «Mecánica» y «Electricidad».

Segundo.—Los alumnos del referido curso formalizarán matrícula por enseñanza libre en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de dicha capital, donde deberán realizar las pruebas de suficiencia que se determinen para los de enseñanza oficial, a excepción de las prácticas de taller y laboratorio.

Tercero.—En el Tribunal que juzgue las pruebas finales de cada una de las asignaturas figurará en calidad de asesor, y sin derecho a voto un profesor de la mencionada Universidad Laboral que en la materia correspondiente pueda informar sobre los conocimientos, cualidades y méritos de los alumnos.

Cuarto.—La Dirección de la citada Escuela Técnica de Peritos Industriales ejercerá las funciones de inspección y enviará a esa Dirección General el correspondiente informe al final de cada curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se autoriza la implantación en la Universidad Laboral de Tarragona del primer año de la carrera del Peritaje Industrial, en las especialidades de «Mecánica» y «Electricidad»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Delegado del Servicio de Universidades Laborales del Ministerio de Trabajo en solicitud de que se autorice en la correspondiente de Tarragona la implantación del primer año de carrera del Peritaje Industrial, en las especialidades de «Mecánica» y «Electricidad».

Teniendo en cuenta que por Orden de 22 de octubre de 1960 fué autorizada dicha Universidad Laboral para establecer el curso Selectivo de Iniciación, cuyas enseñanzas se han venido desarrollando de un modo eficiente;

Considerando que el referido Centro dispone del personal docente necesario, así como de las adecuadas instalaciones de talleres y laboratorios que la moderna formación técnica exige, conforme a los postulados de la vigente Ley de Ordenación, de 20 de julio de 1957;

Considerando, asimismo, las peculiares características de dicha Institución docente, establecida por el Estado.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Universidad Laboral de Tarragona para establecer en el próximo curso académico 1961-62 las enseñanzas del primer año de carrera del Peritaje Industrial, en las especialidades de «Mecánica» y «Electricidad».

Segundo.—Los alumnos del referido curso formalizarán matrícula por enseñanza libre en una Escuela Técnica de Peritos Industriales de la propia región, donde deberán realizar las pruebas de suficiencia que se determinen para los de enseñanza oficial, a excepción de las prácticas de taller y laboratorio.

Tercero.—En el Tribunal que juzgue las pruebas finales de cada una de las asignaturas figurará en calidad de asesor, y sin derecho a voto, un profesor de la mencionada Universidad Laboral que en la materia correspondiente pueda informar sobre los conocimientos, cualidades y méritos de los alumnos.

Cuarto.—La Dirección de la citada Escuela Técnica de Peritos Industriales ejercerá las funciones de inspección y enviará a esa Dirección General el correspondiente informe al final de cada curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se autoriza la implantación en la Universidad Laboral de Sevilla del primer año de las carreras de Perito Agrícola y Perito Industrial; este último en la especialidad de «Química».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Delegado del Servicio de Universidades Laborales del Ministerio de Trabajo, en solicitud de que se autorice en la correspondiente de Sevilla la implantación del primer año de las carreras de Perito Agrícola y Perito Industrial, este último en la especialidad de «Química»;

Teniendo en cuenta que por Orden de 22 de octubre de 1960 fué autorizada dicha Universidad Laboral para establecer las enseñanzas de los respectivos cursos selectivos de Iniciación, los cuales se han venido desarrollando de un modo eficiente;

Considerando que el referido Centro dispone del personal docente necesario, así como de las adecuadas instalaciones de talleres y laboratorios que la moderna formación técnica exige, conforme a los postulados de la vigente Ley de Ordenación de 20 de julio de 1957;

Considerando, asimismo, las peculiares características de dicha Institución docente establecida por el Estado.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero. Autorizar a la Universidad Laboral de Sevilla para establecer en el próximo curso académico 1961-62 las enseñanzas del primer año de las carreras de Perito Agrícola y Perito Industrial, este último en la especialidad de «Química».

Segundo. Los alumnos de dichos cursos formalizarán matrícula por enseñanza libre en las respectivas Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas y Peritos Industriales de la referida capital, donde deberán realizar las pruebas de suficiencia que se determinen para los de enseñanza oficial, a excepción de las prácticas de taller y laboratorio.

Tercero. En el Tribunal que juzgue las pruebas finales de cada asignatura figurará, en calidad de asesor y sin derecho a voto, un profesor de la mencionada Universidad Laboral que en la materia correspondiente pueda informar sobre los conocimientos, cualidades y méritos de los alumnos.

Cuarto. La Dirección de las citadas Escuelas ejercerá la inspección de las respectivas enseñanzas, enviando a esa Dirección General el correspondiente informe al final de cada curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 2 de agosto de 1961 por la que se autoriza al Colegio «San José», de la «S. A. Basconia», sito en Basauri (Vizcaya) para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de Modalidad Industrial-minera, con el carácter de reconocido, a partir del próximo curso de 1961-62.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio «San José», de la S. A. Basconia, sito en Basauri (Vizcaya), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de Modalidad Industrial-minera;

Resultando que del estudio hecho del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1940, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar al Colegio «San José» de la S. A. Basconia, sito en Basauri (Vizcaya), para impartir, con el carácter de reconocido, las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de Modalidad Industrial-minera, correspondientes al primero